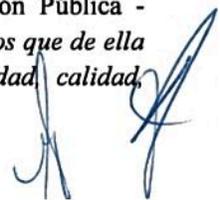


RESOLUCIÓN No. R.I.-SERCOP-2018- 0301-A

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 1de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 284 Ibídem, prevé como objetivos de la política económica, entre otros, *“(…) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. (…)”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial, Nro. 100, de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 145, de 6 de septiembre de 2017, se designó a la economista Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP, establece que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad,*



vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

- Que,** de conformidad con el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”
- Que,** los números 21 y 23 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública realizan las siguientes definiciones: “(...) 21. *Origen Nacional:* Para los efectos de la presente ley, se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la presente Ley. (...) 23. *Participación Nacional:* Aquel o aquellos participantes inscritos en el Registro Único de Proveedores cuya oferta se considere de origen nacional. (...)”;
- Que,** el artículo 9 de la Ley en mención, establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, “(...) 3. *Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;* 4. *Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;* (...) 10. *Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público;* y, 11. *Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.*”;
- Que,** el artículo 10 de la LOSNCP, prevé como atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre otras, “(...) 1. *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*”;
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley *Ibidem*, dispone que: “*En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros. (...)*”;
- Que,** el artículo 106 de la Ley en mención, tipifica como infracciones realizadas por un proveedor, entre otras, “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)*”;
- Que,** el artículo 107 de la LOSNCP, determina que: “*Las infracciones previstas serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días. (...) La reincidencia será sancionada con suspensión en el mismo registro de entre 181 y 360 días, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas. (...) La aplicación de las*



sanciones establecidas en el presente artículo, se regirán por el Reglamento y demás normativa expedida para el efecto.”;

**Que,** el artículo 108 de la Ley Ibídem, dispone que: “Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública tuviere conocimiento del cometimiento de una o más infracciones previstas en este título, de oficio o a petición de parte, notificará al proveedor correspondiente para que en el término de diez días, justifique los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria que considere pertinente. (...) Vencido el término previsto, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP resolverá lo que corresponda en el término de diez días, mediante resolución motivada que será notificada a través del portal institucional.”;

**Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 1 señala: “Art. 1.- Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;

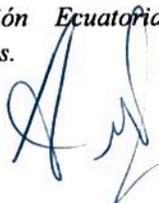
**Que,** el Código ibídem en su artículo 42 señala: “Art. 1.- Ámbito material.- El presente Código se aplicará en: (...) 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo. (...) 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa. (...) 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.”;

**Que,** el Código ibídem en sus disposiciones transitorias señala: “SEGUNDA.- Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación. (...)”

*DISPOSICION FINAL (...) El Código Orgánico Administrativo entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.”*

**Que,** mediante Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por dicho Servicio;

**Que,** el artículo 78 de la Codificación ibídem establece que: “Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta como ecuatoriana, el Servicio Nacional de Contratación Pública ya sea directamente, a través de entidades reconocidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos.”



*Para la verificación directa, el Servicio Nacional de Contratación Pública utilizará información en línea del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), del Servicio de Rentas Internas (SRI) y la documentación exigida al oferente que acredite como verdaderos los valores declarados en el formulario de "Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta" como se detalla en la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicada a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.";*

- Que,** el artículo 79 ibidem prevé que: *"De identificarse que los productos proporcionados no pueden ser considerados como oferta ecuatoriana, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo establecido en la Disposición General Primera de la presente Codificación.";*
- Que,** la Disposición General Primera de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, establece que: *"Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública o las entidades contratantes identifiquen que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.";*
- Que,** el artículo 3 de la Resolución Interna No. RI-SERCOP-2016-0000147, de 24 de mayo de 2016, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de ese entonces, dispone: *"Aplicar la metodología que emita la Subdirección General del Servicio Nacional de Contratación Pública para la verificación de la declaración del proveedor respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública.";*
- Que,** con fecha 27 de abril de 2018, mediante Resolución Interna No. RI-SERCOP-2018-0156, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la metodología para la verificación del Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta en procedimientos de contratación pública de bienes y servicios (versión 03), misma que modificó a la metodología emitida con fecha 20 de enero de 2017 (versión 02);
- Que,** el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, atribuyen al SERCOP, la facultad de dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la LOSNCP;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u*



*órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)*”;

**Que,** el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente”*;

**Que,** el último inciso del mismo artículo determina que: *“La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, conferidas conforme con lo establecido en el número 9 del artículo 10 de la LOSNCP y en concordancia con el artículo 3 de la Resolución Interna No. RI.-SERCOP-2016-0000147.

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Expedir la Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública de bienes o servicios, misma que se encuentra anexa a la presente Resolución.

**Art. 2.-** Dejar sin efecto la metodología para la verificación del Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta en procedimientos de contratación pública de bienes y servicios (versión 03), emitida mediante Resolución Interna No. RI-SERCOP-2018-0156 de fecha 27 de abril del 2018.

**Art. 3.-** Encárguese al Director de Gestión Documental y Archivo del Servicio Nacional de Contratación Pública la publicación de la presente Resolución y el anexo correspondiente en el Portal Institucional del SERCOP.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, 13 AGO 2018

Comuníquese y publíquese.-



Dr. Gustavo Araujo Rocha  
**SUBDIRECTOR GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 13 AGO 2018



**Ab. Mauricio Ibarra Robalino**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Elaborado por:	Ab. Stalin Andino	
----------------	-------------------	---



SERVICIO NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA

**METODOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE LA  
DECLARACIÓN DEL PROVEEDOR RESPECTO A  
SU CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL EN  
UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA DE BIENES O SERVICIOS**

Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP

Subdirección General

Agosto 2018



## ÍNDICE GENERAL

1. Antecedentes – Marco Normativo .....	3
2. Alcance .....	6
3. Origen de casos de verificación de VAE .....	7
4. Estructura del Equipo Técnico de Verificación de VAE.....	8
5. Notificación Inicial .....	8
6. Tipos de verificación .....	8
6.1. Verificación mediante Visita <i>In Situ</i> .....	9
6.2. Verificación mediante Revisión Documental.....	13
7. Informe de Verificación Preliminar .....	14
8. Régimen Sancionatorio.....	16
8.1. Inicio del Proceso Sancionatorio.....	16
8.2. Notificación y Descargos por parte del Oferente.....	16
8.3. Informe de Verificación Final.....	17
8.4. Resolución Administrativa .....	18
8.5. Tipo de Sanciones.....	18
8.5.1. Se considera infracción .....	18
8.5.2. No se considera infracción .....	19
8.5.3. Agravantes .....	19
8.6. Aplicación y Registro de la Sanción.....	20
8.7. Levantamiento de la Sanción .....	20
8.8. Efectos de la Sanción.....	20



## 1. Antecedentes – Marco normativo

Constitución de la República del Ecuador

*Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales...*

*Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:*

*[...] 2. Incentivar la producción nacional...*

*Art. 334.- El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá:*

*[...] 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores...*

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-

*Art. 9.- Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:*

*[...] 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;*

*Art. 25.1.- Participación Nacional.- Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional...*

*Art. 25.2.- En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano...*

*Art. 106.- Infracciones de proveedores.- A más de las previstas en la ley, se tipifican como infracciones realizadas por un proveedor, a las siguientes conductas:*

*[...] c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional;*

*Art. 107.- Las infracciones previstas serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días.*

*La reincidencia será sancionada con suspensión en el mismo registro de entre 181 y 360 días, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.*

*Art. 108.- Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública tuviere conocimiento del cometimiento de una o más infracciones previstas en este título, de oficio o a petición de parte, notificará al proveedor correspondiente para que en el término de diez días, justifique los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria que considere pertinente.*

*Vencido el término previsto, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP resolverá lo que corresponda en el término de diez días, mediante resolución motivada que será notificada a través del portal institucional.*

**Código Orgánico Administrativo**

*Art. 1.- Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.*

*Art. 30.- Principio de irretroactividad. Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse.*

*Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.*

*Art. 42.- Ámbito material. El presente Código se aplicará en:*

*(...) 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo.*

*(...) 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa.*

*(...) 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora. (...)*

*DISPOSICIONES TRANSITORIAS (...) SEGUNDA.- Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación. (...)*

*DISPOSICION FINAL (...) El Código Orgánico Administrativo entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.*

*(S)*



## SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Resolución Externa SERCOP No. RE- SERCOP-2016-0000072

*Art. 78.- Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta.- Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta como ecuatoriana, el Servicio Nacional de Contratación Pública ya sea directamente, a través de entidades reconocidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos.*

*Para la verificación directa, el Servicio Nacional de Contratación Pública utilizará información en línea del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), del Servicio de Rentas Internas (SRI) y la documentación exigida al oferente que acredite como verdaderos los valores declarados en el formulario de "Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta" como se detalla en la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicada a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.*

*Disposición General Primera.- Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública, lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido, contratista incumplido o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el Art. 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.*

Resolución Interna SERCOP Nro. RI- SERCOP-2016-0000147

*Art. 1.- Delegar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación Técnica de Controversias y Dirección de Asesoría Jurídica indistintamente, la notificación de inicio del proceso sancionatorio a los proveedores que hayan incurrido en una de las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 108 de la referida Ley.*

*Art. 2.- Delegar al Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de*



*régimen sancionatorio, conforme a lo establecido en el segundo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*Art. 3.- Aplicar la metodología que emita la Subdirección General del Servicio Nacional de Contratación Pública para la verificación de la declaración del proveedor respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública.*

Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2018-0121, de 04 de abril de 2018

*Art. 1.- Delegar al Director/a de Control de Producción Nacional, indistintamente a lo dispuesto en la Resolución No. RI-SERCOP-2016-0000147 de fecha 20 de mayo de 2016, la notificación de inicio del proceso sancionatorio a los proveedores que hayan incurrido en una de las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 108 de la referida Ley.*

Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP

1.3.2.1.5. *Gestión de Control para la Producción Nacional.-*

*Atribuciones y responsabilidades:*

- a) Gestionar la participación de la producción nacional y medir los resultados e impactos en el Sistema Nacional de Contratación Pública;*
- b) Gestionar los documentos técnicos que sirvan para el control y la dinamización de la participación de la producción nacional;*
- c) Supervisar el cumplimiento de la normativa respecto del valor agregado nacional y la desagregación tecnológica;*

## 2. Alcance

El alcance de la presente metodología se refiere a la determinación de qué procedimientos de contratación pública serán objeto de control del Valor Agregado Ecuatoriano (VAE), declarado por los oferentes, y establecer los lineamientos del proceso verificación, visita *in situ*, constatación documental, y régimen sancionatorio aplicable para cada caso.

Se verificará lo declarado por un oferente en el formulario 1.11 de su oferta; es decir, la condición de ser PRODUCTOR NACIONAL y cuya oferta supere el



umbral del VAE establecido o de su condición de INTERMEDIARIO (distribuidor, importador, comerciante, etc.) de los bienes y/o servicios ofrecidos, con la finalidad de asegurar que las preferencias de adjudicación por valor agregado ecuatoriano beneficien a los oferentes que realmente tienen una línea de producción propia de los bienes o servicios requeridos por una entidad contratante; así como el monto declarado en las preguntas a) y b) del mismo formulario.

### 3. Origen de casos de verificación de VAE

De acuerdo a lo establecido en el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo, la verificación de la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada:

- **De oficio:**

i) **Por decisión del órgano competente**, cuando el SERCOP efectúe la verificación de acuerdo a su Matriz de Riesgo, la cual ha sido diseñada para identificar procedimientos de contratación y oferentes en base a criterios de riesgo definidos mediante análisis y cruce de información de las bases de datos del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP-, del Servicio Nacional de Aduanas -SENAE- y del Servicio de Rentas Internas -SRI-.

ii) **Por petición razonada de las entidades contratantes**, cuando las mismas soliciten al SERCOP, a través de un oficio o del correo electrónico institucional: [alerta@sercop.gob.ec.](mailto:alerta@sercop.gob.ec), la verificación del VAE declarado por los oferentes en un determinado procedimiento de contratación.

- **A petición de parte:**

iii) **Por denuncia**, cuando oferentes o ciudadanos alerten al SERCOP sobre la presunción de error en la declaración del Valor Agregado Ecuatoriano, declarado por un oferente en un determinado procedimiento de contratación. El SERCOP podrá recibir dichas notificaciones por medio de un oficio o del correo electrónico institucional: [alerta@sercop.gob.ec.](mailto:alerta@sercop.gob.ec)

iv) **Por solicitud de persona interesada**

Cuando conforme lo previsto en el artículo 149 del Código Orgánico Administrativo, ingrese un reclamo sobre la presunción de error en la declaración del Valor Agregado Ecuatoriano declarado por un oferente en un determinado procedimiento de contratación. El SERCOP podrá



recibir dichas notificaciones por medio de un oficio o del correo electrónico institucional: [alerta@sercop.gob.ec](mailto:alerta@sercop.gob.ec).

#### **4. Estructura del Equipo Técnico de Verificación de VAE**

El Equipo Técnico de Verificación de VAE estará conformado por funcionarios de la Dirección de Control para la Producción Nacional y/o por servidores de las Coordinaciones Zonales; quienes estarán a cargo del proceso de notificación, verificación y análisis técnico. Los informes que se generen en las Coordinaciones Zonales se remitirán a la oficina Matriz para su respectiva aprobación.

En los casos que el/la Director/a de Control de Producción Nacional considere pertinente, la verificación podrá contar con la presencia y acompañamiento, por invitación del SERCOP, de delegados de las universidades, gremios productivos o profesionales relacionados con el ámbito del objeto contractual en verificación, quienes no podrán tener interés directo en dicha contratación y para lo cual se firmará un Acuerdo o Convenio, donde se dejará constancia de lo señalado, así como también su compromiso de mantener la confidencial de la información obtenida, esta comitativa será puesta en conocimiento del oferente al momento de la notificación o inicio de la verificación.

#### **5. Notificación Inicial**

A través de un correo electrónico de funcionarios autorizados por el/la Directora/a de Control de Producción Nacional, se notificará el inicio de la verificación al proveedor. Esta notificación se realizará al correo registrado en el Registro Único de Proveedores, y se adjuntará una copia de la presente Metodología y de la Resolución No. RI- SERCOP-2016-0000147. Con este acto, se entenderá que el proveedor ha sido debidamente notificado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

Esto último, sin perjuicio de aplicar las otras formas de notificación previstas en el Capítulo Cuarto del Título I del Libro Segundo del Código Orgánico Administrativo.

Así mismo se remitirán las respectivas instrucciones según el tipo de verificación a realizarse.

#### **6. Tipos de verificación**

El SERCOP ha determinado dos tipos de verificación que se podrán realizar para determinar la veracidad de la declaración de VAE de un oferente: 1) visita *in situ* al proveedor; o, 2) revisión documental. 

### 6.1. Verificación mediante Visita *In Situ*

En virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 195 del Código Orgánico Administrativo, en todo procedimiento administrativo relativo al ejercicio de potestades sancionadoras o de determinación de responsabilidades de la persona interesada, la carga de la prueba le corresponde a la administración pública

En consecuencia, cuando el SERCOP requiera comprobar la línea de producción de un oferente, se procederá a realizar una verificación *in situ*, misma que se hará en el domicilio fiscal del oferente sujeto de análisis, incluyendo la fábrica, taller o industria en la que se haya desarrollado el proceso productivo del bien o servicio ofertado al Estado; en el caso de que la dirección que consta en su RUP no se encuentre actualizada, se la podrá realizar en una dirección que el oferente indique al equipo técnico de VAE.

De detectarse que el oferente mantenga desactualizada la información de su RUP, en cumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP-, se notificará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del SERCOP para que proceda con las acciones correspondientes.

Para la visita *in situ* se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- En concordancia con lo establecido en el tercer inciso del formulario 1.10 del modelo de ofertas de uso obligatorio para los oferentes, mismo que señala: *"Autorizo a que esta información se transparente a través del portal institucional del SERCOP; y, doy mi consentimiento para que se realicen las verificaciones que sean pertinentes en cualquier momento y sin previo aviso"*, no se requiere que el SERCOP notifique con antelación sobre una visita *in situ* a realizarse. Sin embargo, la Dirección de Control para la Producción Nacional o las Coordinaciones Zonales según sea el caso, podrá notificar al oferente antes de la visita *in situ*, indicando el día en que se realizará la misma.
- La inspección *in situ* se desarrollará en días laborables, dentro de la jornada ordinaria de trabajo. Si por alguna razón, la inspección se la debe realizar fuera de este horario, será previamente notificada al oferente para que dé su consentimiento.
- El Equipo Técnico de Verificación de VAE, acudirá a la visita portando como identificación el carné institucional. Se iniciará la visita presentando el correo de notificación remitido por el SERCOP.



- El Acta de Inspección respectiva, deberá ser debidamente suscrita por el Representante Legal o por la persona que haya delegado el oferente para el proceso de verificación, como constancia de la recepción. Se solicitará los documentos habilitantes respectivos.
- Se levantará por duplicado el Acta de Inspección, y se dejará una copia al oferente para su constancia por lo cual no se podrá aducir por parte del oferente, que no tuvo conocimiento del inicio del proceso de verificación respectivo.
- En caso de que el oferente haya declarado ser PRODUCTOR NACIONAL de los bienes de su oferta, el SERCOP verificará la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, que sea de propiedad del oferente; por medio de la cual se evidenciará si el oferente fabrica parte o todos los productos que conforman su oferta.
- Se realizarán entrevistas aleatorias al personal, así como revisión de nómina, estimación de la capacidad instalada o cualquier medio que sirva como evidencia objetiva del proceso productivo.
- Se comprobará que disponga de la maquinaria necesaria, como prueba de que el proceso productivo existe y que se refiere a los productos parte del objeto contractual, en los casos pertinentes.
- El equipo verificador, como respaldo de la visita, obtendrá un registro en video o fotográfico.
- Adicionalmente, para la constatación de la veracidad de los valores declarados en las preguntas a) y b) del formulario 1.11 de su oferta, el oferente deberá remitir al SERCOP en un término máximo de dos (2) días luego de realizada la visita, toda la documentación requerida en el Acta de Inspección suscrita (Facturas, proformas, cotizaciones, documentos de propiedad de la maquinaria, etc.).
- Para la constatación de las cantidades usadas como insumos, tanto ecuatorianos como de origen extranjero, en cada unidad relevante de producto ofertado al Estado, el oferente en proceso de verificación deberá entregar al SERCOP una tabla de insumos utilizados.
- Las unidades establecidas en dicha tabla, deberán ser aquellas cuyo precio conste en las facturas de los insumos incorporados, para garantizar su contrastación y trazabilidad.





## SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

- En los casos donde se verifique la declaración de VAE en un procedimiento de contratación de servicios, en la visita *in situ* se comprobará que el oferente posee las instalaciones y el personal técnico capacitado para cumplir con el objeto de contratación; además presentará la documentación que sustente que el servicio lo proveerá directamente el oferente en verificación, y no una tercera persona natural o jurídica.
- En razón de la carga probatoria que le corresponde la administración pública en esta clase de procedimientos sancionatorios, cuando el SERCOP obtenga información o documentos adicionales, que estime pueden servir como instrumentos de prueba, pondrá a consideración del oferente, para que manifieste su criterio. El criterio del oferente será evaluado por el SERCOP e incorporado en el correspondiente informe con el que se concluye esta verificación.
- Al representante legal o delegado del oferente, se le garantizará el derecho a la defensa en todo momento, para tal efecto, durante el desarrollo de la inspección podrá presentar debidamente documentada las razones, argumentos, y medios de prueba de los que se crea asistido.

La documentación que sea requerida durante este proceso de verificación de VAE, podrá ser entregada a través de oficio físicamente en las ventanillas de atención al usuario del SERCOP, o por medio electrónico a la dirección de correo del funcionario que la solicitó; en el término máximo de dos (2) días posteriores a la verificación *in situ*.

### Sustento de lo declarado en la pregunta “a” del formulario 1.11

- Si ya realizó la importación de los productos con anterioridad a la fecha de la oferta:
  - a) Copias simples de las facturas de adquisición emitidas por sus oferentes en el exterior.
  - b) Copias simples de las declaraciones únicas de importación correspondientes a las facturas del literal anterior.



- c) Certificados originales donde conste el origen del producto, emitido por el proveedor de los mismos (certificados de garantía técnica del fabricante, certificado de origen, otros).
- Si no ha realizado aún las importaciones del bien, bienes, insumo o insumos relativos a los productos de la oferta:
  - a) Se aceptarán cotizaciones emitidas por sus oferentes en el exterior, bajo responsabilidad del proveedor sobre su veracidad. En estas deberá constar la identificación del oferente en origen, el origen del producto, el detalle del producto, la vigencia de la cotización, la fecha de emisión, y la identificación del destinatario en Ecuador.

La documentación que se presente deberá arrojar los valores en que se haya incurrido en el extranjero para la importación; es decir, se tomarán los valores CIF (costo FOB + flete + seguro) tanto de las facturas como de las declaraciones únicas de importación y cotizaciones. No se tomará en cuenta los valores correspondientes a impuestos, aranceles o tasas ecuatorianas, ya que estos valores son generados y recolectados en el Ecuador sobre el valor de las mercancías, por lo que no deben ser declarados en la pregunta a).

Si se tratare de un procedimiento de contratación de varios ítems y, de demostrarse que el oferente produce algunos de ellos, adquiriendo los demás bienes o servicios finales a terceros; la documentación presentada como respaldo de los valores declarados en a), deberán permitir comprobar por una parte el valor total tanto de los insumos importados para la fabricación local de los ítems respectivos, así como el valor del resto de bienes o servicios finales que hayan sido importados por el oferente y que formen parte de los productos ofertados en el proceso de contratación.

### **Sustento de lo declarado en la pregunta "b" del formulario 1.11:**

- Si ya realizó la compra de los productos con anterioridad para cumplir con el procedimiento en proceso de verificación:
  - a) Copia simple de las facturas de adquisición emitidas por sus oferentes. Los oferentes deberán dejar detalle explícito en la factura entregada del origen del bien (es) o insumo(s) como ecuatoriano o extranjero (importado).
  - b) De no constar el origen del producto en la factura, se deberá presentar adicionalmente como sustento, certificados donde conste el origen de





SERVICIO NACIONAL DE  
**CONTRATACIÓN PÚBLICA**

los productos (certificados de garantía técnica del fabricante, certificado de origen, otros).

- Si no ha realizado aún las compras locales del bien, bienes, insumo o insumos relativos a la oferta:
  - a) Se aceptarán las cotizaciones emitidas por sus oferentes. En estas deberá constar la identificación del oferente, el origen del producto como nacional o importado, el detalle del producto, la vigencia de la cotización, la fecha de emisión, la identificación de a qué empresa natural o jurídica va dirigida la cotización.

De la documentación, tanto facturas como cotizaciones, que se presente, se tomarán los valores sin impuestos o tasas (IVA, ICE, otros). Los valores de impuestos o tasas se generan y recolectan en el Ecuador sobre el valor de las mercancías, por lo que no corresponde a un valor de origen extranjero que deba ser declarado en la pregunta b).

La documentación presentada, deberá permitir comprobar tanto el valor total de los insumos extranjeros comprados en el Ecuador, usados en su proceso productivo; así como el valor del resto de los bienes o servicios extranjeros adquiridos dentro del país, que formen parte de los productos ofertados en el proceso de contratación.

El oferente sujeto de verificación, deberá presentar la documentación de sustento de la adquisición de insumos o bienes cuya cantidad sea igual a lo ofertado al Estado en el procedimiento de contratación. Es decir, las cantidades adquiridas y respaldadas por las facturas, declaraciones únicas de importación o cotizaciones oficiales, tanto de los insumos, como de bienes o servicios finales, deberán sumar la cantidad de unidades adquiridas y ofertadas en el procedimiento de contratación en verificación.

## 6.2. Verificación mediante Revisión Documental

La revisión documental procederá cuando, como resultado de la indagación previa realizada por el analista encargado del caso, se constate que el oferente en verificación no tenga registrado en su RUC, actividades de fabricación de los productos requeridos dentro de la contratación en la que participó, resultando por tanto infructuosa una inspección *in situ* a sus instalaciones.

De igual manera, se realizará una revisión documental cuando un oferente a pesar de que sí registre actividades de fabricación en su RUC, relacionadas al



procedimiento de contratación en verificación, dicho oferente se encuentre ubicado en un lugar que, por motivos de logística, no permita acudir a los funcionarios de VAE a realizar la constatación *in situ*.

En este caso, se notificará al oferente conforme lo establecido en el numeral cinco (5) de la presente metodología, y se indicará al oferente que deberá remitir al SERCOP dentro del término máximo de dos (2) días, un oficio con la justificación de sustento por la cual declaró ser PRODUCTOR NACIONAL en el procedimiento de contratación analizado; así como los documentos de respaldo de los valores declarados en el formulario 1.11 de su oferta, en el caso de que efectivamente posea una línea de fabricación propia de los productos requeridos.

Este oficio podrá ser entregado físicamente en las ventanillas de atención al usuario del SERCOP, o por medio electrónico a la dirección de correo del funcionario que solicitó dicha documentación.

En razón de la carga probatoria que le corresponde la administración pública en esta clase de procedimientos sancionatorios, cuando el SERCOP obtenga información o documentos adicionales, que estime pueden servir como instrumentos de prueba, pondrá a consideración del oferente, para que manifieste su criterio. El criterio del oferente será evaluado por el SERCOP, e incorporado en el correspondiente informe con el que se concluye esta verificación.

## 7. Informe de Verificación Preliminar

El Equipo Técnico de Verificación de VAE, en virtud de las atribuciones establecidas para la Dirección de Control para la Producción Nacional, ya sea que se trate de una verificación *in situ* o documental, posterior al término otorgado al oferente, dos (2) días, para que presente documentación de respaldo de su declaración, elaborará un *Informe Preliminar de Verificación de VAE*, que tendrá una numeración que identificará el caso verificado.

Este informe detallará los resultados de la visita *in situ* y/o la constatación de la documentación presentada por el oferente, según sea el caso; contendrá todos los hallazgos detectados en el proceso de verificación, y las conclusiones preliminares obtenidas.

Ya sea que se trate de una verificación *in situ* o documental, se revisará la documentación remitida por el oferente, tomando en cuenta los siguientes parámetros:





## SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Se revisará la validez de cada factura presentada.
  - Si las facturas corresponden a compras realizadas en el Ecuador, se validará la información utilizando las herramientas en línea que presenta el portal del SRI, tanto para las facturas manuales como para las facturas electrónicas.
  - Si las facturas corresponden a compras realizadas en el exterior, esta información será contrastada mediante mecanismos de interoperabilidad con el Servicio Nacional de Aduana (SENAE) y con las base de datos que dicho organismo provea al SERCOP.
  - En el caso de facturas de insumos utilizados en un proceso productivo, se verificará que las unidades y sus precios permitan corroborar lo determinado en la tabla de cantidades de insumos usados por unidad relevante de producto ofertado al Estado.
- Validadas y analizadas las facturas, cotizaciones y declaraciones aduaneras entregadas por el oferente, se verificarán los precios unitarios de cada insumo o bien correspondiente a lo demandado por la entidad contratante.
  - Cada precio unitario que conste en la tabla de insumos entregada, se multiplicará por la cantidad ofertada al Estado y la sumatoria de cada insumo (s) o bien (es) ofertado (s), será el valor de verificación tanto en lo correspondiente a lo declarado en las preguntas "a" y "b" del formulario 1.11.

Luego de efectuado el análisis correspondiente, en caso de que se determine que no existen indicios de que la declaración de VAE sea errónea, se notificará al oferente, a la entidad contratante, y a quien haya solicitado la verificación (cuando exista un reclamo o denuncia requiriendo la constatación de VAE de un oferente), a través de un oficio suscrito por la Dirección de Control de Producción Nacional, y se procederá con el archivo del expediente de la supervisión; sin perjuicio de que posteriormente se presenten nuevos elementos que ameriten un nuevo análisis a la declaración realizada.

En caso de que se presenten nuevos indicios/elementos, o exista una nueva solicitud de verificación, el SERCOP analizará y decidirá sobre la pertinencia de iniciar una nueva verificación, en cuyo caso se seguirá el mismo flujo planteado en esta metodología.

Por el contrario, si producto del análisis efectuado, se PRESUME que existe una declaración errónea de VAE de parte del oferente, se dará inicio al

Régimen Sancionatorio respectivo, a través de un procedimiento administrativo al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 de la LOSNCP.

## **8. Régimen Sancionatorio**

### **8.1. Inicio del Proceso Sancionatorio**

Una vez que se cuente con el informe técnico preliminar con presunción de errores en la declaración, el/la delegado/a de la máxima autoridad del SERCOP, dará inicio al proceso sancionatorio de acuerdo a la infracción establecida en el artículo 106, literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; a través de un oficio de notificación dirigido al oferente en proceso de verificación y en el que se adjuntará el Informe Preliminar de Verificación de VAE.

El oficio de notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 251 del Código Orgánico Administrativo, contendrá como mínimo, la siguiente información:

- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables;
- Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder;
- Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho; y,
- Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

### **8.2. Notificación y Descargos por parte del Oferente**

En cumplimiento del artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Dirección de Control para la Producción Nacional, notificará a través de correo electrónico registrado en el RUP del oferente, el oficio suscrito por el/la delegado/a de la máxima autoridad del SERCOP, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación, justifique los hallazgos detectados y adjunte la documentación de descargo que considere pertinente.

Los descargos correspondientes pueden ser entregados físicamente en las ventanillas de atención al cliente del SERCOP o por medio del correo electrónico establecido para el efecto en el oficio de notificación de inicio, adjuntando un oficio suscrito dirigido al funcionario a cargo del caso.

### 8.3. Informe de Verificación Final

El Equipo Técnico de Verificación de VAE, posterior al término otorgado al oferente (10 días) para que presente documentación de respaldo de su declaración, elaborará un *Informe Final de Verificación de VAE*, que mantendrá la misma numeración con que se identificó inicialmente el caso verificado.

Este informe contendrá los resultados del análisis de los descargos presentados por el oferente; y concluirá con una recomendación expresa a la Subdirección General del SERCOP, sobre el archivo del caso, advertencia o sanción que se debería aplicar al oferente, según sea el caso.

Se revisará que la documentación de descargo presentada, cuente con los respaldos documentales pertinentes, que permita subsanar todos los hallazgos determinados en el Informe Preliminar de Verificación.

Luego de efectuado el análisis correspondiente, en caso de que se determine que los descargos presentados subsanan los hallazgos determinados en el Informe Preliminar de Verificación de VAE, se elaborará un Informe Final recomendando a la Subdirección General del SERCOP, que no se aplique sanción alguna y se archive el expediente, o en su defecto se envíe una advertencia al oferente sobre los hechos producidos, según sea del caso, dentro de la Resolución Administrativa respectiva.

Por el contrario si producto del análisis efectuado, se concluye que existe una declaración errónea de VAE de parte del oferente, se elaborará un Informe Final recomendando a la Subdirección General del SERCOP, que se aplique la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en esta metodología, dentro de la Resolución Administrativa respectiva.

Este informe contendrá como mínimo, lo siguiente:

- La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias;
- Identificación de la persona o personas inculpadas;
- Los elementos en los que se funda el procedimiento sancionatorio;
- La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa; y,





- La sanción que se pretende imponer.

#### 8.4. Resolución Administrativa

El SERCOP resolverá en sede administrativa el cometimiento o no de una infracción por error en la declaración de VAE, en base a la delegación emitida para el efecto por la Dirección General del SERCOP, mediante Resolución RI-SERCOP-2016-0000147 de 24 de mayo de 2016; la misma que será suscrita por el/la Subdirector/a General.

El contenido de esta Resolución Administrativa, contará con la motivación necesaria, consagrada en la letra l) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo.

La Subdirección General del SERCOP, resolverá en el término máximo de diez (10) días, contados desde la recepción de los descargos enviados por el oferente.

La Dirección de Gestión Documental y Archivo del SERCOP, se encargará - una vez suscrita la Resolución Administrativa- de numerar y fechar la misma, y además la enviará a la Dirección de Comunicación Social, para su respectiva publicación en el Portal Institucional del SERCOP; con lo cual el oferente se entenderá debidamente notificado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la LOSNCP. Adicionalmente se le notificará al oferente al correo registrado en su RUP.

#### 8.5. Tipo de Sanciones

Las infracciones cometidas, serán sancionadas por el SERCOP con suspensión del RUP del oferente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las medidas que sean tomadas por la entidad contratante.

##### 8.5.1. Se considera infracción

Cuando un oferente no ha demostrado su condición de PRODUCTOR, o cuando a pesar de serlo los valores declarados no son reales y afectaron el orden de prelación del procedimiento de contratación, se aplicarán las siguientes sanciones:

②



SERVICIO NACIONAL DE  
**CONTRATACIÓN PÚBLICA**

NIVEL DE INFRACCIÓN	CONDICIÓN	TIEMPO DE SANCIÓN	SANCIÓN EN CASO DE REINCIDENCIA
<b>INFRACCIÓN LEVE</b>	Cuando la oferta económica final presentada por el oferente sea inferior al 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.	60 días plazo	181 días plazo
<b>INFRACCIÓN GRAVE</b>	Cuando la oferta económica final presentada por el oferente sea igual o mayor al coeficiente de 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.	120 días plazo	240 días plazo

**\*Reincidencia:** Se la considerará cuando un oferente haya sido sancionado con resolución firme previamente por una declaración errónea realizada con anterioridad a la nueva infracción. Cuando la reincidencia se derive entre sanciones de diferentes niveles de infracción, se aplicará la suspensión por reincidencia de menor tiempo. A fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica, un infractor puede ser calificado como reincidente tomando como criterio el plazo de prescripción para el inicio del proceso sancionador establecido en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, según el tipo de infracción que se le haya impuesto.

### 8.5.2. No se considera infracción

Cuando los valores declarados por un PRODUCTOR dentro de su formulario 1.11, sean distintos a los respaldados dentro del proceso de verificación, sin que esto haya afectado el orden de prelación del procedimiento de contratación, por tanto no habiendo afectación a la entidad contratante ni a otros oferentes. En este caso se realizará una advertencia.

### 8.5.3. Agravantes

Se aplicará un 25% más de la sanción correspondiente en los siguientes casos:

- Cuando del análisis del equipo de verificación del SERCOP, se desprenda que el error en la declaración del VAE de la oferta, haya afectado a un productor nacional del bien o servicio ofertado, dentro del procedimiento de contratación analizado.
- Cuando producto de dicho error la entidad contratante declare Desierto el procedimiento de contratación analizado.



Los agravantes descritos pueden acumularse, en los casos que en una misma verificación, se cumplan los dos escenarios señalados anteriormente.

### 8.6. Aplicación y Registro de la Sanción

La Dirección de Gestión Documental y Archivo del SERCOP, remitirá a la Dirección de Atención al Usuario, la correspondiente Resolución Administrativa para que, de acuerdo a su contenido, se aplique la sanción establecida mediante la suspensión del oferente en el Registro Único de Proveedores -RUP-, la cual se contabilizará desde la fecha de su suscripción.

### 8.7. Levantamiento de la Sanción

La Dirección de Atención al Usuario del SERCOP levantará la suspensión en el RUP, a partir de las 17:00 horas del último día en el que se cumpla la sanción impuesta, de manera automática sin que medie solicitud o petitorio del afectado.

En caso de que la sanción se cumpla en un día correspondiente a fin de semana o feriado, se levantará la suspensión a partir de las 17:00 horas del último día hábil previo.

### 8.8. Efectos de la Sanción

- ✓ Mientras un oferente se encuentre suspendido en el RUP, por efecto de una errónea declaración de VAE, no tendrá derecho a recibir invitación alguna ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- ✓ Los procedimientos de contratación distintos al verificado por el SERCOP, en los cuales el oferente sancionado haya suscrito un contrato con antelación a la sanción impuesta, podrán continuar normalmente.
- ✓ Indistintamente de la sanción impuesta por el SERCOP, al oferente que declaró erróneamente su VAE, las entidades contratantes podrán aplicar lo dispuesto en el quinto inciso del Formulario 1.10 de la oferta, que señala: *"La falta de veracidad de la información presentada por el oferente será causa de descalificación de la oferta, declararlo adjudicatario fallido o*





## SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

*de terminación unilateral del contrato, según corresponda; sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.”*

- ✓ Por otra parte, si el oferente se encuentra en primer lugar del orden de prelación de una Subasta Inversa Electrónica **DISTINTA** a la verificada, al encontrarse suspendido, la entidad contratante no podrá adjudicarle la contratación. En este caso, pueden presentarse dos escenarios:
  1. Si el oferente suspendido en esta otra Subasta también se benefició de la preferencia para adjudicación por su VAE declarado, el SERCOP la Dirección de Control para la Producción Nacional solicitará a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, que se realicen los ajustes necesarios en el sistema para que modifique el orden de prelación final del procedimiento; con lo cual la entidad contratante podrá adjudicar al oferente que haya presentado correctamente su oferta.
  2. Si el oferente no se benefició de la preferencia para adjudicación por el VAE declarado, al encontrarse suspendido y al no existir la posibilidad de realizar un cambio de orden de prelación en el sistema; las entidades deberán declarar Desierto el procedimiento por Oferta Fallida, de acuerdo a lo establecido en el cuarto inciso del artículo 35 de la LOSNCP (1), ya que no se podrá adjudicar al segundo en orden de prelación.
- ✓ Debido a que, las sanciones que se impongan fruto de una declaración errónea de VAE, no son de carácter retroactivo, los contratos que se hayan suscrito con antelación a la imposición de la sanción, se desarrollarán con normalidad. Es importante recordar que es responsabilidad de las entidades contratantes verificar que un oferente se encuentre habilitado en el RUP, antes de calificar las ofertas, adjudicar un procedimiento y firmar un contrato.
- ✓ Cuando previo a la adjudicación de un procedimiento de contratación, se haya emitido la resolución sancionatoria por la existencia de error en la declaración de VAE del oferente que se encuentre en primer lugar del orden de prelación, la Dirección de Control para la Producción Nacional

<sup>1</sup> LOSNCP, Art. 35:... Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida...



solicitará a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, que se realicen los ajustes necesarios en el sistema para que modifique el orden de prelación final del procedimiento; con lo cual la entidad contratante podrá adjudicar al oferente que haya presentado correctamente su oferta. Independientemente de que el SERCOP proceda con este cambio en el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE-, el oferente encontrado en error de declaración de VAE, será igualmente sancionado por haber afectado al flujo normal del procedimiento, de acuerdo a los tipos de sanción establecidos.

<b>Aprobado por:</b> Dr. Gustavo Araujo Rocha Subdirector General	
<b>Revisado por:</b> Abg. Tania Acosta Tamayo Coordinadora Técnica de Control	
<b>Elaborado por:</b> Econ. Robin González Echeverría Director de Control de Producción Nacional	

